



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 014-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de enero de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 238-2020-PPM/MPP, de fecha 23 de julio de 2020, de la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 1232-2020-OPER/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Oficina de Personal y el Informe N° 1138-2020-GAJ/MPP de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139° inciso 2. “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”. Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que “...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...”. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: “...Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)”. (INFORME LEGAL N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ, punto 2.11 Del análisis.);

Que, mediante Resolución N° 19, de fecha 18 de diciembre de 2019, en el Expediente N° 0139-2014, el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ORDENA a este Municipio cumpla en el plazo de diez días hábiles, con nivelar la remuneraciones del demandante Santos Genaro de la Cruz Reyes dándole igual trato remunerativo al que perciben los obreros Augusto Juárez Morales y Florencio Ruiz Locya. (...);

Que, mediante el Memorando N° 238-2020-PPM/MPP, de fecha 23 de julio de 2020, la Procuraduría Pública Municipal, solicita se de cumplimiento al mandato Judicial contenido en la Resolución N°19, de conformidad con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, la Unidad de Remuneraciones, a través del Informe N° 098-2020-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 29 de julio de 2020, el Técnico Danilo Sandoval Siancas, sugiere se de cumplimiento al mandato judicial respecto a la nivelación de remuneraciones del señor DE LA CRUZ REYES SANTOS GENARO, en el cargo de Trabajador de Limpieza Publica, con el homólogo Sr. JUAREZ MORALES AUGUSTO, aprobando la nivelación remunerativa de S/. 1,959.18 a S/. 2,416.76 soles; en cumplimiento al mandato judicial establecido en la Resolución N° 19, contenido en el Expediente N° 00139-2014-0-2001-JR-LA-01, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 014-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de enero de 2021.

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 1232-2020-OPER/MPP de fecha 17 de diciembre de 2020, solicita se emita la Resolución de Alcaldía, en la cual se disponga la nivelación de la remuneración de S/. 1,959.18 soles, debiéndose modificar el monto de la nivelación que es S/2,416.76, a favor del servidor edil **DE LA CRUZ REYES SANTOS GENARO**, y de ese modo, poder comunicar al Juzgado respecto al cumplimiento de lo dispuesto en su mandato judicial, con la finalidad de evitar se aplique a este Provincial, multa alguna;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1138-2020-GAJ/MPP, de fecha 30 de diciembre de 2020, señaló que de los actuados se observa la no existencia de controversia legal alguna, toda vez que la unidad orgánica competente que es la Oficina de Personal ha emitido el Informe técnico N° 1232-2020-OPER/MPP. Asimismo precisa que el Procurador Público, indicó la fecha en que se le debió devolver el expediente para conocimiento del órgano jurisdiccional, por lo que se solicita que este tipo de procedimientos administrativos sean tramitados en el término de la distancia a efectos de evitar se imponga multa a este Provincial y/o se denuncie penalmente al Titular de esta entidad por incumplimiento del mismo;

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de enero de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Oficina de Personal, proceda a nivelar la remuneración del demandante señor **DE LA CRUZ REYES SANTOS GENARO**, en el cargo de Trabajador de Limpieza Pública, con la percibida por el homólogo Sr. JUAREZ MORALES AUGUSTO, de S/. 1,959.18 a S/. 2,416.76 soles, en cumplimiento al mandato judicial ejecutoriado en la Resolución N° 19 de fecha 18 de diciembre de 2019, contenido en el Expediente N° 0139-2014-0-2001-JR.LA-01, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer a la Procuraduría Pública, comunique al Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Personal, y al interesado para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díez
ALCALDE